

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 27 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro **ORDINARIO N°2018-00515** obra memorial allegado por la parte ejecutante pendiente por resolver. Sírvase Proveer.-



CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito de fecha 27 de febrero del año en curso visto a folio 932 del expediente, la apoderada de la parte ejecutante solicita se ordene la práctica de la notificación por aviso judicial con destino al ejecutado señor Pedro Antonio Giraldo Orozco, toda vez que ha transcurrido un término superior a 180 días sin que haya comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda.

Para resolver;

El numeral 6 del Art 291 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del Art 145 del C.P.L. y S.S., dispone:

“cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso”

De la anterior disposición normativa, se extra claramente que es la parte interesada la encargada de remitir la notificación por aviso judicial, ya sea del auto admisorio o en el caso que nos ocupa del mandamiento de pago, sin que se requiera orden judicial que así lo disponga.

En consecuencia, se conmina a la togada a fin de que proceda a notificar el auto de fecha 13 de noviembre de 2019, advirtiéndole que deberá allegar al proceso las certificaciones expedidas por la empresa de correo en original.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2019. En la fecha al Despacho de la señora Juez, proveniente de reparto la presente demanda ORDINARIA en UN CUADERNO contentiva en CIENTO DIECISEIS (116) folios y TRES (03) ANEXOS, la que fue radicada bajo el N° 2020-0155. Sírvase proveer.-



CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de no ser porque revisado el auto de fecha 25 de noviembre de 2015, se observa que el expediente fue remitido al Consejo Superior de la Judicatura- Sala Disciplinaria a fin de resolver el conflicto suscitado entre el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y el Juzgado Segundo Laboral de Buenaventura.

En consecuencia, se **ORDENA REMITIR** las diligencias al Consejo Superior de la Judicatura- Sala Disciplinaria, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

| |
|--|
| <p><u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> <u>BOGOTÁ D.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 102 fijado HOY 17/09/2020</p> <p> CAROLINA BERROCAL PORTO SECRETARIA</p> |
|--|

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo 2020. Al Despacho de la señora Juez el Proceso **N° 2018-00505**, informando que ha sido devuelto del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Laboral respecto del auto recurrido. Sírvase proveer.-



**CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el Informe Secretarial que precede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la H. Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en consecuencia, se dispone:

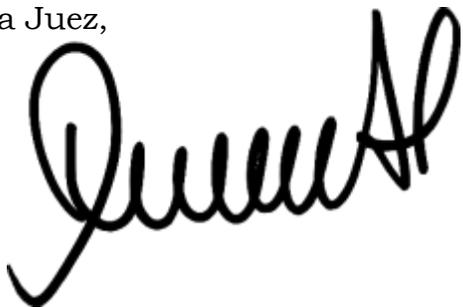
PRIMERO: VINCULAR al proceso a la señora VIRGINIA ORTIZ VERA en calidad de Litis consorcio necesario por pasiva y como quedo anotado en auto del 24 de enero de 2019.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada VIRGINIA ORTIZ VERA por reunir los requisitos del Art 301 del C.G.P., aplicable por analogía al rito laboral.

TERCERO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora, y si a bien lo tiene formule demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 102 fijado HOY 17/09/2020



**CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 13 de enero de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez, el **Proceso N° 2013-0061** informando que el apoderado de la parte ejecutante dio cumplimiento al auto de fecha 09 de mayo de 2019. Sírvase proveer.-



CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, en atención al escrito visible a folio 142 del plenario, por ser procedente se dispone:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior **SECUESTRO** el VEHÍCULO de PLACAS BOV 932 de la ciudad de Bogotá, MARCA: TOYOTA, COLOR: GRIS TITAN, CLASE: CAMPERO MODELO: 2003.

Razón por lo cual se **ORDENA OFICIAR** a la Secretaria de Movilidad de la ciudad de Bogotá para que proceda al respectivo registro de la presente medida y a la Dijin y a la Sijin, a efecto de que CAPTUREN el vehículo de las características mencionadas anteriores, y lo pongan a disposición del funcionario correspondiente y así mismo alleguen constancia de ello al plenario.-

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO de los **REMANENTES** que se llevaren a desembargar dentro del proceso N°2010-00133 de SEGURIDAD PRIVADA EL CASTEL y CIA LTDA contra HIELO POLAR COLOMBIA S.A.

Por lo que **SE ORDENA OFICIAR** al Juzgado Setenta Civil Municipal de Bogotá, para efectos que proceda a realizar respectiva conversión de los remanentes a órdenes del presente proceso-

Limítese la medida a la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000.º) M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de febrero de 2020. Al Despacho de la Señora Juez el **Proceso Ejecutivo N° 2018-00111** informando obra respuesta al oficio N° 1543 de fecha 17 de octubre de 2019. Así mismo, se allega actualización del crédito proveniente de la parte ejecutante. Sírvase disponer.



CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a la solicitud emitida por la ejecutada COLPENSIONES, se ordena INCORPORAR la resolución SUB 318465 del 22 de noviembre de 2019 (fols 132-134).

Ahora bien, revisada la actualización del crédito allegada por la parte ejecutante visible a folio 146 del plenario, observa el despacho que se hace necesario revisar las actuaciones surtidas dentro del expediente a fin de determinar con exactitud la obligación a cargo de la ejecutada.

Mediante sentencia del 01 de agosto de 2017 proferida por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral (Cd 87) se condenó a la pasiva Colpensiones a reconocer y pagar a favor del señor José Miguel Carrillo de las diferencias pensionales causadas entre el 23 de junio de 2012 y hasta el 31 de julio de 2017 por valor de cien millones seiscientos treinta y cuatro pesos con diez centavos (\$100.634.010), teniendo como mesada pensional para el año 2017 la suma de nueve millones noventa y siete mil seiscientos treinta y un pesos con veintitrés centavos (\$9.097.631.23); que en proveído del 10 de abril de

2018 (fol 110-101) se libró mandamiento de pago en los términos indicados en sentencia del 01 de agosto de 2017, auto contra el cual no se interpuso medio exceptivo, dando lugar a continuar con el trámite de la ejecución conminando a las partes para que presentaren la liquidación del crédito (fol 108). En escrito del 04 de julio de 2019 (fol 109) el apoderado de la parte ejecutante allega liquidación de la obligación en cuantía de veintinueve millones ciento noventa mil cuatrocientos siete pesos (\$29.190.407) agregando que mediante resolución GNR 337075 del 28 de octubre de 2015 la demandada reliquido la mesada pensional del actor cancelando la suma de cuarenta y tres millones setecientos setenta mil setecientos cuarenta pesos (\$43.770.740.°) tal y como se lee a folios 41 a 44 del expediente, por lo que una vez corrido el traslado de ley, se impartió aprobación en la sum de \$29.190.407.° (fol 116); no obstante el apoderado de la parte ejecutante mediante memorial visible a folio 120 allega actualización del crédito en la suma de diez millones ciento sesenta y tres mil ciento setenta y cinco pesos (\$10.163.175.°), hecho que dio lugar a ordenar por secretaría librar oficio con destino a la ejecutada a fin de que informará si había expedido acto administrativo en cumplimiento a lo ordenando en fallo de segunda instancia, teniendo en cuenta que la liquidación actualizada aportada resultaba inferior al aprobada en auto del 11 de abril de 2019.

En cumplimiento con la orden impartida, se allegó al plenario resolución SUB 318465 del 22 de noviembre de 2019 (fol 132 a 134) en la cual se colige que a partir del 01 de diciembre de 2019, Colpensiones reliquida la mesada pensional del demandante omitiendo pago alguno por concepto de retroactivo.

Finalmente, el apoderado de la parte ejecutante aporta una nueva actualización del crédito en cuantía de treinta y nueve millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos once pesos (\$39.644.811.°).

Dicho lo anterior, se insta al apoderado de la parte ejecutante a fin de que informe de manera clara y concreta cual es el valor de la obligación a cargo de Colpensiones, suma que deberá tener en cuenta lo ya cancelado mediante resoluciones GNR 337075 del 28 de octubre de 2015 y SUB 318465 del 22 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, proveniente de reparto la presente demanda ORDINARIA en UN CUADERNO contentiva en VEINTISEIS (26) folios, la que fue radicada bajo el N° **2020-0145**. Sírvase proveer.-



CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RECONOCER PERSONERÍA al Dr., **ORLANDO NIÑO ACOSTA** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos indicados en el poder a él conferido.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., por lo que se dispone:

ADMITIR la demanda **ORDINARIA** de **PRIMERA INSTANCIA**, por instaurada por el señor **PEDRO ARISMENDY LEON** en contra de **BOGOTA D.C.,- FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de FONCEP o quien haga sus veces, en la forma prevista en el Parágrafo del Art 41 del C.P.T. y S.S. y Art 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art 29 del C.G.P., teniendo en cuenta además lo dispuesto en el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del quinto día siguiente al de la notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

De conformidad con los Artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** la existencia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de marzo 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez, proveniente de reparto la presente demanda ORDINARIA con UN CUADERNO contentivo en ciento noventa y un (191) folios, la cual fue radicada en el Sistema Gestión e Información Judicial Justicia XXI bajo el N° **2020-00139**. Sírvase proveer.-



**CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA.**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

En relación a las pretensiones enlistadas en los numerales 5 a 24 deberá individualizar cada prestación a reliquidar, en cumplimiento a lo dispuesto en el N° 6 del Art. 25 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se concede a la parte actora, el término legal de cinco (5) días hábiles, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

RECONÓCESE PERSONERÍA a la Dra., **SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEY** como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

| |
|--|
| <p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 102 fijado HOY 17/09/2020</p> <p> CAROLINA BERROCAL PORTO SECRETARIA</p> |
|--|

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso N° **2015-00539**, informando que se encuentra cumplido el trámite consignado en el Art 108 del C.G.P., encontrándose pendiente designar curador ad litem. Sírvase proveer.-



CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

DESIGNAR al Dr., ANGEL RICARDO ROZO RODRIGUEZ como curador ad litem de la ejecutada FUNDACION PARA LA GESTION SOCIAL Y PROFESIONAL ASISTER.

Comuníquese al correo electrónico arozo.agabogados@gmail.com su designación, adjuntándole copia de las piezas procesales que se encuentran dentro de la presente demanda, además se le deberá advertir que cuenta con el término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del recibido para que conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

| |
|--|
| <p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 102 fijado HOY 17/09/2020</p> <p> CAROLINA BERROCAL PORTO SECRETARIA</p> |
|--|

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de febrero 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez, proveniente de reparto la presente demanda ORDINARIA con UN CUADERNO contentivo en ciento veinte (120) folios, la cual fue radicada en el Sistema Gestión e Información Judicial Justicia XXI bajo el N° **2020-00111**. Sírvase proveer.-



CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra., **YANETH VARGAS SANDOVAL** como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S, se dispone:

ADMITIR la demanda **ORDINARIA** de **PRIMERA INSTANCIA**, por instaurada por el señor **OSCAR ESNEYDER CASTIBLANCO RIVERAS** en contra de

- **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** representada por el **Dr. CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA** o quien haga sus veces.
- **GENTE ESTRATEGICA CENTRO DE FORMACION PARA EL TRABAJO S.A.S.**, representada por la señora **ESCAFF CUSSE LEILA STELLA** o quien haga sus veces.

- **ALCACHOFAS DEL HUERTO S.A.**, representada por la señora **CHIQUIZA CASAS QUENEIN** o quien haga sus veces.
- **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada por el Dr., **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los representantes legales o quien haga sus veces, en la forma prevista en el parágrafo del Art 41 del C.P.L., y los Art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art 29 del C.G.P., teniendo en cuenta además lo dispuesto en el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

De conformidad con los Artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** la existencia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

| |
|---|
| <p><u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> <u>BOGOTÁ D.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 102 fijado HOY 17/09/2020</p> <p><i>Carolina Berrocal Porto</i> CAROLINA BERROCAL PORTO SECRETARIA</p> |
|---|

SECRETARIA.- Bogotá D.C., 27 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso No. **2019-0027** informando que el apoderado de la parte demandante allega constancia de trámite de notificación del auto admisorio de la demanda con destino a los demandados, compareciendo la demandada Química Comercial Andina S.A.S., a notificarse según se colige del acta de diligencia visible a folio 121 del plenario. Sírvase Proveer.



CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, a folios 243 a 293 del plenario obra constancia de entrega positiva de la comunicación de que trata el Art 291 del C.G.P. y de la notificación del Art 292 ídem, con destino a los demandados personas naturales y a la sociedad BRETAÑO CIENTO ONCE S.A.S., sin que a la fecha hubiese comparecido al proceso situación por la cual se hace necesario dar aplicación del Art 29 del C.P.T., S.S., por lo que dispone:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los demandados **JORGE FERNANDO LEON DUB, FABIOLA GARCIA DE LEON, ADRIANA LEON GARCIA, JUANITA LEON GARCIA, JORGE EDUARDO LEON GARCIA y BRETANO CIENTO ONCE S.A.S**

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 10 del decreto 806 de 2020, se ordena por secretaría efectuar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordenará designará curador ad litem.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra., **DIANA LUCIA SAAVEDRA CASTAÑEDA** como apoderada de la demandada **QUIMICA COMERCIAL ANDINA S.A.S**

QUINTO: Diferir del estudio de la contestación presentada por la convocada a juicio **QUIMICA COMERCIAL ANDINA S.A.S.**, hasta tanto se cumplimiento con lo señalado en el numeral tercero del presente auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el ORDINARIO 2019-00543, informando que la parte actora allega trámite de notificaciones dirigidas al demandado. Sírvase Proveer.-



**CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, a folio 48 y 53 del instructivo milita constancia de devolución tanto de la citación de que trata el Art 291 del C.G.P., y del aviso judicial del Art 292 ídem, causal **“rehusado/ se negó a recibir”** situación por la cual se hace necesario dar aplicación del Art 29 del C.P.T., S.S., por lo que dispone:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del convocado a juicio del señor **CAO MINGZHI** identificado con P.P. 61385481

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 10 del decreto 806 de 2020, se ordena por secretaría efectuar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordenará designará curador ad litem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

| |
|--|
| <p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 102 fijado HOY 17/09/2020</p> <p> CAROLINA BERROCAL PORTO SECRETARIA</p> |
|--|

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de febrero de 2020. Al Despacho de la Señora Juez el **Proceso Ejec. N° 2019-0625** informando que el apoderado de la parte ejecutante presenta liquidación del crédito. Sirvase proveer



CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de la **LIQUIDACION DEL CRÉDITO** efectuada por la parte ejecutante visible a folio 135 de conformidad con el N° 2 del Art. 446 del C.G.P., por el término legal de **TRES (3) días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Conminar al apoderado de la parte ejecutante a fin de que allegue constancia de entrega del oficio N° 1941 de fecha 29 de noviembre de 2019 (fol 134)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

| |
|---|
| <p><u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 102 fijado HOY 17/09/2020</p> <p> CAROLINA BERROCAL PORTO SECRETARIA</p> |
|---|

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2020.- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto con UN CUADERNO contentivo en 62 folios, correspondiéndole la secuencia No. 11005 y el radicado **No. 2020 00334**. Sírvase proveer.

**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y previo a las consideraciones, se ordena **AVOCAR** la presente acción constitucional.

De igual forma, facúltase al señor **VICTOR MANUEL FONSECA** para actuar en nombre propio dentro de la acción de tutela de la referencia.

Como quiera, que la acción instaurada por el señor **VICTOR MANUEL FONSECA** identificado con C.C. 3.149.182, quien actúa en nombre propio, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE**, en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL**, y se ordena **VINCULAR** al **JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**. En consecuencia, **SE DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz al accionado **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL**, y al **JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**, vinculado en la presente acción; adjuntando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informe dentro del término de 48 horas (conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 artículo 19), las razones de defensa que le asisten frente a las pretensiones de la parte accionante, junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **VUELVA** la presente diligencia al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

| |
|--|
| <p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N°_102_fijado hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020.</p> <p></p> <p>MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO SECRETARIA</p> |
|--|

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.00506

SEÑORES
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co
Ciudad.

REF: TUTELA N° 2020 0334 DE VICTOR MANUEL FONSECA identificado con C.C. 3.149.182, en contra del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, y vinculado el JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ.

Adjunto al presente oficio, copia del auto de la fecha por medio del cual se **ADMITIÓ** la presente acción y copia del escrito de tutela de la referencia, para que ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, por considerar el accionante que se le está vulnerando el Derecho Fundamental de petición y debido proceso.

Cordialmente,



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

Adjunto lo enunciado en 63 folios.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.00507

SEÑORES

JUZGADO 31 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

admin31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

REF: TUTELA N° 2020 0334 DE VICTOR MANUEL FONSECA identificado con C.C. 3.149.182, en contra del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, y vinculado el JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ.

Adjunto al presente oficio, copia del auto de la fecha por medio del cual se **ADMITIÓ** la presente acción y copia del escrito de tutela de la referencia, en la que se vinculó a dicho Despacho, para que ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, por considerar el accionante que se le está vulnerando el Derecho Fundamental de petición y debido proceso.

Cordialmente,



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

Adjunto lo enunciado en 63 folios.